

**10597** RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, del Instituto de Turismo de España, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes a «Viajes Ermua, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi, CIE número 2.136.

Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Luis Arrarte Guisasaola doña Iratxe Pérez Alonso, en nombre y representación de «Viajes Ermua, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista, y;

Resultando que la solicitud de dicha empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.º, 1, del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º de las normas reguladoras de las agencias de viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Estrategia Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las normas reguladoras citadas;

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del título-licencia de agencia de viajes,

En su virtud esta Presidencia, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Comercio y Turismo, y por el Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, ha tenido a bien disponer:

Se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Viajes Ermua, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi (CIE número 2.136), y sede social en Ermua (Vizcaya), calle La Villa Sexto Centenario, 7, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, de la Orden de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1995.—El Presidente, del Instituto de Turismo de España, Miguel Góngora Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Director general de Estrategia Turística.

**10598** RESOLUCION de 29 de marzo de 1995, de la Presidencia del Instituto de Turismo de España, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes a «Viajes Scala Bilbao, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi, CIE número 2.137.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Iratxe Pérez Alonso, en nombre y representación de «Viajes Scala Bilbao, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista, y;

Resultando que la solicitud de dicha empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.º 1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º de las normas reguladoras de las agencias de viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Estrategia Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las normas reguladoras citadas;

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del título-licencia de agencia de viajes,

En su virtud esta Presidencia, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto ordenador de las empresas y de las actividades turísticas privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco, por el Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Comercio y Turismo, por el Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Viajes Scala Bilbao, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi (CIE número 2.137), y sede social en Bilbao (Vizcaya), calle Santutxu, 26, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, de la Orden de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1995.—El Presidente del Instituto de Turismo de España, Miguel Góngora Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Director general de Estrategia Turística.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**10599** RESOLUCION de 6 de abril de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, de 3 de abril de 1995, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, del azud de Xerta y de delimitación de su entorno de protección.

Considerando que en fecha 3 de abril de 1995, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña declaró bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, el azud de Xerta y delimitó su entorno de protección;

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán,

Resuelvo que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno, de 3 de abril de 1995, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, del azud de Xerta y de delimitación de su entorno de protección.

Barcelona, 6 de abril de 1995.—El Consejero de Cultura, Joan Guitart i Agell.

**Acuerdo de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, del azud de Xerta (Baix Ebre), y de delimitación de su entorno de protección**

Visto que el Departamento de Cultura, por la Resolución de 29 de julio de 1992, incoó expediente para la declaración de bien de interés cultural, en la categoría de monumento, del azud de Xerta, delimitando su entorno de protección;

Considerando que en la tramitación e instrucción de este expediente se han seguido todos los trámites que preceptúa la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico, y la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Instituto de Estudios Catalanes;

Vistas las alegaciones presentadas durante la tramitación del expediente, que han sido contestadas individualmente, y considerando que ninguna de ellas desvirtúa el contenido de esta declaración;

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

Primero.—Declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, el azud de Xerta (Baix Ebre). La declaración

comprende las construcciones anexas del azud, de Acuerdo con la descripción y ubicación que figuran en el anexo de este Acuerdo.

Segundo.—Delimitar el entorno de protección del monumento, según queda grafiado en el plano que se publicó en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.643, de 9 de septiembre de 1992, como anexo a la Resolución de 29 de julio de 1992, de incoación del expediente de declaración.

Tercero.—Incluir como objeto de protección en esta declaración el subsuelo tanto del monumento histórico del azud de Xerta como el de sus construcciones anexas y el de su entorno de protección.

Cuarta.—Notificar este Acuerdo a los interesados y a los Ayuntamientos de los municipios donde radica el bien, con indicación de que es un acto que agota la vía administrativa y contra el que se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses.

#### ANEXO

##### Descripción y ubicación

El azud de Xerta está situado a unos 3 kilómetros río arriba del núcleo de Xerta, cruza en diagonal el río Ebro y alimenta los canales llamados de la derecha y de la izquierda, respectivamente.

Consta de la presa o azud y sus construcciones anexas como los canales, las compuertas, los rebosaderos, el yunque, la fábrica de Farina de Els González y el molino ubicado sobre el mismo chorro del azud, cerca de la orilla derecha.

El valor histórico-arquitectónico del conjunto que forma el azud de Xerta es evidente, ya que se trata de una obra de ingeniería antigua, útil y singular, fruto de una larguísima secuencia constructiva, que imprime carácter al marco paisajístico que lo rodea. En concreto, el primer azud de Xerta que conoce la historia era obra de los musulmanes, tenía unos 7 metros de altura y se acabó en el año 944. Parece que se construyó para favorecer la navegación fluvial.

El intento de mejorar los sistemas de riego de la zona, que se hacía a base de pequeños canales y norias, hizo pensar ya en el año 1381 en aprovechar y reforzar el azud de Xerta y aprovecharlo para el inicio de canales de riego, las obras iniciales las promovieron los Obispos de Tortosa, pero se hacían muy lentamente y sin un plan bien definido. Esto llevó a reforzar y levantar el antiguo azud en virtud de una autorización del año 1443 de la Reina regente María de Castilla, mujer de Alfonso IV el Magnánimo.

En el año 1452 se iniciaron las obras para construir la acequia que tomaría las aguas del azud, a la izquierda del río, y poco después se emprendía el canal o acequia de la parte derecha. Las obras fueron reemprendidas y abandonadas en diferentes ocasiones y a causa de ésto el canal de la derecha, que debía verter inicialmente sus aguas el previsto canal de navegación de Sant Carles de la Rápita, no se acabó hasta el año 1857, mientras que el canal de la izquierda se acababa en 1912. El canal de la derecha tiene unos 60 kilómetros de recorrido y el de la izquierda unos 50. Ambos han sido en parte revestidos y todavía son de gran utilidad en nuestros días.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**10600** ACUERDO de 10 de abril de 1995, del Consejo de la Sindicatura de Cuentas, por el que se designa el Jurado que ha de juzgar los trabajos presentados al I Premio de Investigación del «Mestre Racional».

En cumplimiento de lo señalado en la base 6.<sup>a</sup> de la convocatoria del I Premio de Investigación «Mestre Racional» («Boletín Oficial del Estado» número 34, de 9 de febrero de 1995), el Consejo de la Sindicatura de Cuentas, en sesión celebrada el pasado 14 de marzo, ha designado los miembros del Jurado que ha de juzgar los trabajos presentados al I Premio de Investigación «Mestre Racional», que serán los siguientes:

Presidente: Don Vicente Montesinos Julve, Síndico Mayor de la Sindicatura de Cuentas de la Generalidad Valenciana.

Don Juan José Bayona de Perogordo, Catedrático de la Universidad de Alicante.

Don Antoni Castells i Oliveres, Catedrático de la Universidad de Barcelona y miembro español en el Tribunal de Cuentas en las Comunidades Europeas.

Don Klaus Lüder, Catedrático de la Universidad de Speyer.

Don Paulino Martín Martín, Magistrado del Tribunal Supremo (jubilado) y Consejero del Tribunal de Cuentas.

Don Francisco Pérez García, Catedrático de la Universidad de Valencia, Director del IVIE (Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas).

Don Jean Claude Scheid, Catedrático de CNAM (Conservatoire National des Arts et Metiers).

Don José Víctor Sevilla Segura, Presidente de «Consultores de Finanzas Públicas, Sociedad Limitada».

Don Ferrán Termes i Anglés, Síndico Mayor de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

Don Manuel Vela Pastor, Catedrático emérito de la Universidad de Valencia.

De acuerdo con lo que señala la propia base 6.<sup>a</sup> de la convocatoria del Premio, actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el Secretario general de la Sindicatura de Cuentas.

Valencia, 10 de abril de 1995.—El Síndico Mayor, Vicente Montesinos Julve.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**10601** RESOLUCION de 29 de marzo de 1995, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultural y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como sitio histórico, a favor de Villalar de los Comuneros (Valladolid).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección general, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley de Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como sitio a favor de Villalar de los Comuneros (Valladolid), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villalar de los Comuneros que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el sitio que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 29 de marzo de 1995.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

#### ANEXO

##### Sitio histórico de Villalar de los Comuneros (Valladolid)

Descripción: El acontecimiento histórico de la batalla que tuvo lugar el 23 de abril de 1521, en las proximidades del denominado «Puente Fierro», en la localidad de Villalar, entre tropas realistas y los Comuneros, ha